

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00380 00

Toda vez que la demandante *Myriam Rodríguez* no subsanó la demanda declarativa de pertenencia distinguida con la radicación señalada, tal como se ordenó en auto del 12 de enero de 2021, notificado en estado electrónico del 13 del mismo mes y anualidad; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda declarativa de pertenencia formulada por *Myriam Rodríguez* contra los herederos determinados e indeterminados de *Efraín González* y *Julia Pulido Zamora*.

Archivar lo actuado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1def11d821636cab1f40b8b5027dadba86cca9083601c9d108f4306e79de4

Documento generado en 01/02/2021 10:34:40 AM

2020-00380-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00054 00

Examinado el poder conferido por el demandado *Gonzalo de Jesús Jordán Patarroyo*, al abogado Macedonio Lagos Rodríguez, se aprecia que no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito, por lo que se debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciéndose la respectiva presentación personal ante la autoridad competente, o formalizarlo como lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Ante dicha circunstancia, y previo a resolver sobre la contestación y demanda reivindicatoria presentadas, se otorga a la parte demandada subsanar dicha falencia, en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0ca2c4f0a07cce7ed9e2ce89f3d380d246b104dd2b7532e049189cb0f30639

Documento generado en 01/02/2021 10:34:39 AM

2020-00054-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00028 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde alegó la improcedencia del requerimiento hecho en auto del 14 de enero de la presente anualidad, por cuanto el 11 de diciembre de 2020 acreditó la notificación de los demandados vía electrónica; se pone de presente al memorialista, que los documentos allegados en dicha oportunidad solo permiten acreditar la remisión del mensaje de datos, más no su entrega, situación que originó el pronunciamiento hecho en la referida providencia.

Tenga en cuenta, que en la revisión de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, efectuada por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020, se estableció que la notificación vía electrónica solo podía tener validez “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, en este caso aún no se halla probado tal supuesto.

Ante dicha circunstancia, el señor apoderado de la demandante, en el término de cinco (5) días deberá acreditar la recepción de los mensajes de notificación enviados a los demandados el 10 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00028-00

Código de verificación:

9c2845141af1230e200bda456148021348feba5168658cc5fe434ff36cea2cda

Documento generado en 01/02/2021 10:34:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00690 00

1. Tener en cuenta que el emplazamiento realizado al demandado *Carlos Macario Vicuña*, a los herederos indeterminados de *Nemesio Bohórquez Roa*, y a las personas indeterminadas, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, transcurrió en silencio.

2. Reconocer efectos a la inclusión del contenido de la valla respecto del bien objeto del proceso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el cual venció en silencio durante el término legalmente establecido.

3. Designar como curador ad litem del demandado *Carlos Macario Vicuña*, los herederos indeterminados de *Nemesio Bohórquez Roa*, y de las personas indeterminadas, al señor abogado Hernán Javier Arrigui Barrera, portador de la tarjeta de profesional n.º 66.656. del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación a la calle 110 n.º 9-25 oficina 805 de Bogotá D.C. y/o al correo notificacionjudicial@arrigui.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

4. Revisada la inscripción de esta demanda en el certificado de tradición del predio pretendido por la parte actora, se observa que no se incluyó al demandado *Carlos Mario Vicuña*, señalándose a los “herederos indeterminados de *Carlos Mario Vicuña*”, lo que es incorrecto.

Ante dicha circunstancia, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, corregir la citada omisión, en el sentido de incluir también como demandado a *Carlos Mario Vicuña*, mas no a sus herederos indeterminados, como de forma errada se hizo. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

5. Requerir a la parte actora para que de forma inmediata gestione o acredite los actos de notificación adelantadas respecto de los demandados *Estela Bohórquez Espitia*, *Elsa Bohórquez Espitia*, *Mario Bohórquez Espitia*, *Fabiola Bohórquez Espitia*, *Marlene Liliana Bohórquez Espitia*, *Julio César Bohórquez Espitia* y *Mary Nubia Bohórquez Espitia*.

6. En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, relativa a la fijación de fecha para la inspección judicial, debe tener en cuenta que hasta no cumpla la carga de efectuar a la notificación a todos los demandados, no es posible avanzar a la fase procesal de la inspección judicial y las audiencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99dc33b82423bb69d561940fc0dbc783e3c79c2bfce51ba1873d6c90b96c5f1

Documento generado en 01/02/2021 10:34:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00650 00

1. Tener en cuenta que la citación para la notificación personal enviada al ejecutado *Misael Antonio Rojas Cortés*, resultó negativa.

2. Examinado el poder conferido por la ejecutada *Gloria Rojas Cifuentes*, al abogado José Fernando Huertas Peralta, se aprecia que no se realizó mediante mensaje de datos, sino a través de escrito, por lo que se debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciéndose la respectiva presentación personal ante la autoridad competente, o proceder a formalizarlo en la forma autorizada en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9830787ddc247f86d3238d38c3e156e8a089bd856ce79407e771ecd859eaba34

Documento generado en 01/02/2021 10:34:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00444 00

1. Examinada la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en el numeral 2.º artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento.

Al señalarse que el término de suspensión es de 30 días, con apoyo en el inciso 8.º precepto 118 *ibídem*, se contabilizarán días hábiles, tomando como fecha de inicio el momento de la radicación de la petición, esto es, el 29 de enero de 2021.

2. En cuanto a la solicitud de continuar con el trámite para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles de la demandada, se deberá observar las actuaciones surtidas en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso declarativo promovido por *Las Montañas S.A.S.* contra *Centum Business S.A.S.*, *Dascia S.A.S.*, *Sandra Marcela Agudelo Solano* y *Diego Alexander Agudelo Solano*, hasta el 11 de marzo de 2021.

En consecuencia, la audiencia agendada para el 2 de febrero de 2021, no se realizará, y en el evento de que las partes no llegaren al acuerdo en el que vienen trabajando para solucionar la controversia, se reprograma la **audiencia inicial para el 12 de marzo de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.**

Deberán tener en cuenta apoderados y partes que su asistencia es obligatoria, y su no comparecencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma que en su momento sea seleccionada; la secretaría comunicará a los apoderados y los ilustrará acerca de lo requerido para la misma, y ellos se encargarán de informar a sus representados.

SEGUNDO: En cuanto al trámite para la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que afecta a los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50C-2067536; 50C-2067533; 50C-2067552 y 50C-2067600, téngase en cuenta que en su momento se adoptaron las decisiones correspondientes y se expidieron las comunicaciones para el efecto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5526c19d955800a24a9d68cf223ee71561166047a233ea2ba2b42919fe36e642
Documento generado en 01/02/2021 10:34:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00184 00

1. Tener en cuenta que el emplazamiento realizado a las personas indeterminadas, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, transcurrió en silencio.

2. Reconocer efectos a la inclusión del contenido de la valla respecto del bien a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el cual venció en silencio durante el término legalmente establecido.

3. Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, portadora de la tarjeta de profesional n.º 48.241. del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación a la calle 12 B n.º 8-39 oficina 211 de Bogotá D.C. y/o al correo dcanarete@yahoo.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico.

4. En cuanto a la solicitud atinente a señalar fecha para la inspección judicial, el memorialista debe tomar en cuenta lo resuelto en auto del 10 de noviembre de 2020, y en todo caso, se advierte que no concurren los requisitos para avanzar en este momento a esa fase procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00184-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f7612c00e29b5e2de2c243da327cb6bcf85ca33835435975e9f7b2090831a0

Documento generado en 01/02/2021 10:34:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>